



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 005-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de enero de 2026

VISTOS:

Carta N° 001-2026/CSC/RC/LDPM, de fecha 06 de enero de 2026, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00021 suscrita por el Representante Común del Consorcio Supervisión Cascapampa; Informe N° 005-2026/GRP-407000-407800-EE y P- RCHT, de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Especialista en Estudios y Proyectos Ing. Robespier Chinchay Tineo; Informe N° 023-2026/GRP-407000-407800, de fecha 13 de enero de 2025; emitido por Jefe de la Unidad de Obras y Supervisión; Informe N° 009-2025/GRP-407000-407500, de fecha 14 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional. Asimismo, según el Artículo 128°, se clasifica como un órgano desconcentrado de tercer nivel organizacional de la Gerencia General Regional. Y como unidad ejecutora, el PEIHAP cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Dirección Ejecutiva, es el órgano ejecutivo de más alto nivel del PEIHAP, responsable de dirigir y gestionar la entidad para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El (la) Director/a Ejecutivo (a) es la máxima autoridad técnica y administrativa del PEIHAP, designada por Resolución Ejecutiva Regional. Depende directamente de la Gobernación Regional y ejerce la representación legal de la entidad con las facultades y obligaciones señaladas en este Manual y en la normativa vigente;

Que, el artículo 14° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR, señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, precisando en el literal a) lo siguiente: "Dirigir, coordinar, supervisar la gestión integral del PEIHAP, asegurando el cumplimiento de los planos estratégicos, políticos, objetivos y metas establecidas, aplicando las mejores prácticas de gestión de proyectos y garantizando la eficiencia y eficacia en las operaciones";

Que, el presente análisis se efectúa al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal virtud, se ha procedido a realizar el siguiente análisis;

Que, el Artículo 190° del cuerpo normativo antes referido, precisa la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señalando lo siguiente:

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado;

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato;

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 005-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de enero de 2026

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación, la inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad;

Que, con Carta N° 001-2026/CSC/RC/LDPM, de fecha 06 de enero de 2026, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00021, el representante común de CONSORCIO LIMA SUR, levanto las observaciones formuladas sobre la solicitud de Cambio de profesional clave: Ingeniero Especialista en Geología -Geotecnia del Consorcio Supervisión Cascapampa, por renuncia;

Que, mediante Informe N.° 005-2026/GRP-407000-407800-EE y P- RCHT, de fecha 13 de enero de 2026, el Especialista en Estudios y Proyectos Ing. Robespier Chinchay Tineo, realizó la evaluación a la solicitud presentada, conforme obra a folios 22 al 26 del expediente;

Que, a través del Informe N.° 23-2025/GRP-407000-407800, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Obras y Supervisión, indicó que de acuerdo a la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas, **DA LA CONFORMIDAD** a la SUSTITUCION del Ing. **ANGEL ALBERTO CASTRO BENAVIDES** con CIP N° 86826, por el Ing. **PERCY CORONADO VALLADARES** con CIP N° 103277 como Profesional **INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGIA - GEOTECNIA** para la supervisión de la obra "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SNIP N° 382512";

Que, mediante la Carta N° 001-2026-CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA, de fecha 06 de enero de 2026, el representante Común de CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA, levanto las observaciones sobre la solicitud Cambio de profesional clave: Ingeniero Especialista en Geología -Geotecnia del Consorcio Supervisión Cascapampa;

Que, conforme fluye de lo expuesto por representante común de CONSORCIO LIMA SUR, y estando al estudio de los medios de prueba, que para tal fin adjunta a la solicitud de Cambio de Profesional Residente de Obras de la Obra: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); cumpliendo con lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, se evidencia que, si adjunto en su solicitud de Cambio de Residente de Obras, la Carta de Compromiso del profesional entrante y los Certificados de Trabajo con lo que prueba su experiencia laboral requerida.;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 005-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de enero de 2026

Que, a través del Informe N° 005-2026/GRP-407000-407800-EE y P- RCHT, el Ing. Robespier Chinchay Tineo, realizó la evaluación a la solicitud presentada y entre otros indica lo siguiente, que el **ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA - GEOTECNIA**; Ing. ANGEL ALBERTO CASTRO BENAVIDES con DNI 42311078, CIP N° 86826, (**PROFESIONAL SALIENTE**), permanece más de 60 días calendarios, hasta la actualidad, por lo que la penalidad por cambio de personal por incumplimiento de la permanencia mínima **NO APLICA**, asimismo, señala que, el Ing. PERCY CORONADO VALLADARES (**INGENIERO PROPUESTO**), con DNI 41019569, CIP N° 103277 con fecha de incorporación del 17/09/2008, es INGENIERO CIVIL y presenta experiencia como **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**, sustentada con certificados de trabajo privados por un tiempo de experiencia de 2 años y 24 días, en OBRAS SIMILARES, cumpliendo la experiencia de especialista y tiempo del personal a ser sustituido, a la vez se realizó los filtros ante SUNEDU, y el Colegio de Ingenieros del Perú, el mismo que tiene la condición de titulado, colegiado y habilitado;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que **"... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato;** independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de Cambio de Profesional Ingeniero **ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA - GEOTECNIA**, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido **"(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)"**, que, a través de la CARTA N° 010-2025/ING.AACB (Asunto: Renuncia al Cargo como ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA - GEOTECNIA) recibida por el Consorcio Supervisión Cascapampa con fecha 22.12.2025, por lo cual dicha solicitud de cambio de especialista está dentro del plazo previsto en el numeral 190.5, además en la renuncia el profesional indica que **"el fin de mi relación contractual regirán con efecto a partir del día siguiente en que se designe y acepte al profesional que me reemplazara en las funciones de Especialista en Geología – Geotecnia, mediante la resolución respectiva emitida por la entidad"**, por lo tanto la renuncia del profesional, resulta un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 23-2026/GRP-407000-407800, de fecha 13 de enero de 2026, el Gerente de Obras y Supervisión, indicó que de acuerdo a la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas, **DA LA CONFORMIDAD** a la SUSTITUCION del Ing. ANGEL ALBERTO CASTRO BENAVIDES con CIP N° 86826, por el Ing. PERCY CORONADO VALLADARES con CIP N° 103277 como Profesional **INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGIA - GEOTECNIA** para la supervisión de la obra "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 005-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de enero de 2026

DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SNIP N° 382512, conforme se aprecia a folios 27 al 28;

Que, la solicitud presentada por CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA, de Cambio de Profesional INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGIA - GEOTECNIA para la supervisión de la Obra; "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SNIP N° 382512, habría ingresado a la Entidad, el día 06 de enero del 2026; por lo tanto la administración pública, en este caso el PEIHAP, tiene plazo para pronunciarse respecto de la referida solicitud, hasta el día 14 de enero de 2026;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 009-2026/GRP-407000-407500, de fecha 14 de enero de 2026, concluyo lo siguiente:

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 Que, contando con la conformidad del área usuaria, en efecto de la evaluación a los documentos presentados por parte del por CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA, se evidencia que esta acredita la experiencia del profesional reemplazante, puesto que de los Certificados de Trabajo, se desprende que este Si cumple, debido a que el ingeniero propuesto, califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista; opinión que se emite teniendo en consideración el análisis efectuado por la Unidad de Obras y Supervisión, donde se informa que el **Ing. PERCY CORONADO VALLADARES** con CIP N° **103277** califica como Profesional **INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGIA - GEOTECNIA** y presenta experiencia, sustentada con certificados/constancias de trabajo un tiempo de experiencia de 2 años y 24 días, en OBRAS SIMILARES, en OBRAS SIMILARES, cumpliendo la experiencia para ocupar el cargo; cumpliendo con el RTM que exige Bases Integradas que forma parte del contrato.
- 3.2 Que, en tal sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina y recomienda que se debe emitir acto resolutivo aprobando el Cambio del profesional **INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGIA - GEOTECNIA**, para la supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SNIP N° 382512; conforme al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
INGENIERO ESPECIALISTA GEOLOGIA - GEOTECNIA	41019569	ING. PERCY CORONADO VALLADARES	Nuevo Profesional
	42311078	ING. ANGEL ALBERTO CASTRO BENAVIDES	Saliente

(...)"

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N.º 003-2025/GRP, de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025 y Memorándum N° 09-2026/GRP-407000-407200, de fecha 13 de enero de 2026;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 005-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de enero de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGIA - GEOTECNIA, solicitada por CONSORCIO SUPERVISION CASCAPAMPA, para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SNIP N° 382512, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
INGENIERO ESPECIALISTA GEOLOGIA - GEOTECNIA	41019569	ING. PERCY CORONADO VALLADARES	Nuevo Profesional
	42311078	ING. ANGEL ALBERTO CASTRO BENAVIDES	Saliente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA**, en su domicilio legal Edificios Monterrico Block B Dpto. 503 – Castilla – Piura – Piura, el mismo que se encuentra integrado por las Empresas HC & ASOCIADOS S.R.L. con RUC N° 20155236389, y por VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN, con RUC N° 10181420761; correo electrónico: consorcio.sub.cascapampa@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO R, en su domicilio consignado en el Contrato N° 003-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre de 2023, y adenda en Jr. Bancharo Rossi N° 205 dpto N° 201 distrito de Chulucanas, provincia de Morropon departamento de Piura; correo electrónico: nazareth.procesos@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION
HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

Abg. JUAN FRANCISCO TINEO SALVATIERRA
DIRECTOR (E) EJECUTIVO DEL PEIHAP